

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión Provisional	Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Decreto Federal	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial Federal
Decreto Local	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025	Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre ellas, la Ley General.
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta la Constitución Local.
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, entre otros ordenamientos.
- VI. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de diversas personas consejeras electorales de OPLE, entre las que destacan, las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como del ciudadano Ernesto Ramos Mega como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, por un periodo de siete años.
- VII. El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del INE, aprobó, entre otras, la designación de la ciudadana Patricia Avendaño Durán como Consejera Electoral Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quien rindió la protesta de ley el 27 de octubre

siguiente, por un periodo de siete años, del 27 de octubre de 2021 al 26 de octubre 2028.

- VIII.** El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, relativas a la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, así como la conformación de nuevas Comisiones de esta autoridad electoral.
- IX.** El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial, en cuyo segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio, estableció un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para que los Congresos locales adecuaran las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de cargos de elección que integran dicho poder será de manera progresiva, y deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen y, que en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025.
- X.** El 23 de septiembre de 2024 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto, el Consejo General del INE emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, para la elección de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, sin la presencia de las representaciones partidistas ni legislativas.

- XI.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre 2031.
- XII.** En la misma fecha el Consejo General del INE aprobó los siguientes Acuerdos:
- a)** INE/CG2241/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se instruye la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
 - b)** INE/CG2242/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XIII.** El 11 de octubre de 2024, con motivo del Decreto mencionado en el antecedente IX, fue creado en el Instituto Electoral el Grupo de Trabajo para el análisis, planeación, propuestas técnicas y seguimiento de la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuyo objeto fue iniciar los trabajos que implicarían las reformas para la elección de diversos cargos judiciales en esta entidad federativa, el cual fue integrado por la consejera presidenta, así como por las consejeras y el consejero integrantes del Consejo General.
- XIV.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.

XV. El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Medios.

XVI. El 21 de noviembre de 2024 el Consejo General del INE aprobó diversos Acuerdos relativos a la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, a saber.

- a)** INE/CG2358/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- b)** INE/CG2359/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024–2025.
- c)** INE/CG2360/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se determina la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- d)** INE/CG2361/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- e)** INE/CG2362/2024. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

XVII. El 13 de diciembre de 2024 el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos adicionales relacionados a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se indican:

- a) INE/CG2466/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- b) INE/CG2467/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se emiten las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos anexos.
- c) INE/CG2469/2024. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el proceso electoral extraordinario 2024-2025; así como la confirmación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- d) INE/CG2470/2024. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se da respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

XVIII. El 20 de diciembre de 2024 el Consejo General del INE emitió diversos Acuerdos con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, vinculados con los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales locales, entre los que destacan:

- a) INE/CG2495/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueban los "*Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven*"; y, los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los referidos procesos electorales.
- b) INE/CG2496/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueba que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1 de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.
- c) INE/CG2497/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de operación para la organización del voto anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

d) INE/CG2498/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales Concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.

XIX. El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para los integrantes del Poder Judicial de esta entidad federativa, cuyo artículo transitorio SEGUNDO señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del citado decreto.

XX. El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XXI. El 30 de diciembre de 2024 el Congreso de la Ciudad de México emitió la Convocatoria Pública para integrar los Listados de las personas candidatas que ocuparán los 133 cargos que estarán en disputa: 5 de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, 33 de Magistradas y Magistrados, así como 95 de Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a los listados remitidos por el Poder Judicial local.

XXII. En la misma fecha el Consejo General del INE aprobó diversos Acuerdos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, entre los que destacan:

- a) INE/CG2500/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos Poder Judicial de la Federación.
- b) INE/CG2501/2024. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.

XXIII. El 06 de enero de 2025, el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México para la Elección Extraordinaria de 2025, designó a las personas que integrarán el Comité de Evaluación del citado poder.

XXIV. En la misma fecha, mediante Acuerdo V-02/2025, publicado en el aviso correspondiente del Boletín Judicial número 2, publicado el 8 de enero de 2025 en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México, las personas integrantes del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad determinaron que el Comité de Evaluación del Poder Judicial local para la elección extraordinaria arriba referida, quedaba conformado.

XXV. El 07 de enero de 2025, se publicó en la Gaceta el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se creó, integró e instaló el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XXVI. El 13 de enero de 2025, el Consejo General del INE emitió diversos Acuerdos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, entre los que destacan los siguientes:

- a)** INE/CG01/2025. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- b)** INE/CG02/2025. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- c)** INE/CG03/2025. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueba el microsítio “*Sistema conóceles para la elección de integrantes del poder judicial de la federación*” y se emiten los lineamientos para su uso.
- d)** INE/CG04/2025. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales.
- e)** INE/CG05/2025. Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y concurrentes.

XXVII. El 15 de enero de 2025 la Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1455/2024, promovido para controvertir el Acuerdo INE/CG2470/2024, emitido por el Consejo General del INE el 13 de diciembre de 2024, en el que se determinó que era jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; juicio en el que la Sala Superior resolvió confirmar el Acuerdo del INE.

Considerandos:

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.
- 2.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracciones III y IV, inciso c) del citado ordenamiento, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 3.** Que los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, así como 33 y 36, párrafo tercero del Código, establecen que se considera como órgano autónomo, entre otros, a este Instituto Electoral, al cual se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman, le son de observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.
- 4.** Que en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y personas magistradas y juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, se realizan a través del Instituto Electoral.

- 5.** Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género, inclusión y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.

- 6.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 7.** Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- 8.** Que el artículo 8 del Código dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:

- a.** Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- b.** Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- c.** Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- d.** Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- e.** Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- f.** Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- g.** Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- h.** Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
- i.** Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

9. Que de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:

- a)** Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b)** Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
- c)** Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d)** Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- e)** Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial;
- f)** Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- g)** Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
- h)** Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- i)** Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
- j)** Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
- k)** Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; e
- l)** Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

- 10.** Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos a saber: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa y Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión, que corresponde a: Órgano de Control Interno; Órganos Técnicos, a saber: Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados que son las Direcciones Distritales; y, las Mesas Directivas de Casilla.
- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 37, fracción I, 41, párrafos primero, segundo y tercero y 46 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz; como invitados permanentes con derecho a voz una persona diputada de cada grupo parlamentario del Congreso. Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial Local, los partidos políticos y los Grupos Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México no contarán con representantes ante el Consejo General.
- 12.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, IV, V, y LII del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:
- I.** Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código;

IV. Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

LII. Las demás señaladas en el Código.

14. Que el artículo 53 del Código, señala que las representaciones de los partidos políticos no integrarán las Comisiones en las que se traten asuntos de los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México.

15. Que de conformidad con el artículo 78, fracción IV del Código, es atribución de las personas consejeras electorales presidir o integrar Comisiones o Comités.

16. Que de conformidad con el artículo 464 del Código, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, Ley General, Constitución Local y el Código, así como las normas que emita este Instituto Electoral, los Poderes Públicos de la Ciudad de México y la ciudadanía en general que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

17. Que en términos del artículo 465 del Código, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección: inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre para tales efectos y concluye al iniciarse la jornada electoral.

b) Convocatoria y postulación de candidaturas: inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de elección popular del Poder

Judicial y concluye con la remisión de dicho órgano del listado de candidaturas y los expedientes respectivos al Instituto Electoral.

- c)** Jornada Electoral: inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
- d)** Cómputos y sumatoria: inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
- e)** Asignación de cargos: inicia con la identificación por parte del Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votación y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f)** Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección: inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

- 18.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 466 y 468 del Código, se prevé que el Congreso emitirá la Convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras; además de que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial, los cuales serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con

los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución local, la ley de la materia y el Código.

Aunado a lo anterior, se prevé que cada Poder Público de la Ciudad de México instale un Comité de Evaluación a través de un mecanismo que determine dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria que emita el Congreso; dichos Comités emitirán las reglas para su funcionamiento y tendrán como atribuciones principales las de verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes; evaluar la idoneidad de las personas aspirantes; seleccionar los perfiles mejor calificados; llevar a cabo la insaculación para determinar a las personas que participarán como candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial; y remitir al Pleno del Congreso las listas de personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial.

Es oportuno señalar que, la Convocatoria emitida por el Congreso, señala que los Comités de Evaluación de cada poder público de esta entidad deberán instalarse a más tardar el lunes 6 de enero de 2025, a efecto de que realicen los trabajos para la integración del listado de candidaturas del Poder Judicial.

- 19.** Que en términos del artículo 469 del Código se señala que los listados aprobados por los Poderes Públicos de la Ciudad de México serán remitidos al Congreso en el mes de febrero del año de la elección que corresponda, en términos de la Convocatoria que se expida para tal efecto, y el Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada poder conforme al tipo de elección.

No pasa inadvertido que el artículo 35, apartado C, numeral 2 de la Constitución local determina que los referidos listados deberán remitirse al Instituto Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda. Asimismo, el Acuerdo del Consejo General del INE identificado con la clave INE/CG2498/2024, referido en el inciso d) del antecedente XVIII de este Acuerdo,

prevé que los Institutos locales reciban el listado de candidaturas de los cargos a renovarse en 2025 a más tardar el 20 de marzo de esta anualidad, a efecto de garantizar la adecuada organización del proceso electivo concurrente y el desahogo en tiempo y forma de las actividades que deben llevarse a cabo de manera conjunta entre la autoridad electoral nacional y las autoridades electorales de las entidades federativas.

- 20.** Que el artículo 472 del Código prevé que el Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras de la Ciudad de México por lo que, en cumplimiento a sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- 21.** Que el artículo 473 del Código señala que son atribuciones del Consejo General para la elección de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, las siguientes:
- a)** Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, Ley General y Código, así como las determinaciones que emita el INE;
 - b)** Aprobar los Lineamientos o Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, en términos de la normativa federal y local, y en concordancia con las determinaciones que emita el Consejo General;
 - c)** Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;
 - d)** Realizar los cómputos de la elección;

- e) Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;
- f) Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura;
- g) Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;
- h) Garantizar la equidad e igualdad de condiciones en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;
- i) Emitir los Acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;
- j) Emitir los lineamientos para que se cumpla con el principio constitucional de paridad de género; y
- k) Dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el Código y las demás que establezcan las leyes.

22. Que en términos del artículo 474 del Código, el Consejo General no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. Además de que el proceso electoral de personas juzgadoras no podrá suspenderse o interrumpirse derivado de acto o resolución de autoridad jurisdiccional.

Aunado a lo anterior, se prevé que el Instituto Electoral podrá determinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, emitirá las determinaciones para ello, por lo que en concordancia con dicha disposición, en términos de los artículos 473, último párrafo y 496 del Código, se establece que las Direcciones Distritales del Instituto Electoral coordinarán, en su ámbito territorial, la organización y desarrollo de la elección de los cargos que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México y realizarán el cómputo conforme a lo previsto en la Constitución Local, el Código y los Acuerdos que emita el Consejo General.

- 23.** Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 487, 488 y 489 del Código, las campañas electorales para la elección de las personas juzgadoras de la Ciudad de México son el conjunto de actividades llevadas a cabo por las candidatas y candidatos a juzgadores para la obtención del voto por parte de la ciudadanía; dichos actos estarán dirigidos al electorado para promover sus candidaturas, sujetos a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, los cuales tendrán una duración de 45 días improrrogables y deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral.

Asimismo, se prevé que las personas candidatas pueden erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial de la Ciudad de México para difundir su candidatura dentro del periodo de campaña.

Los topes de gastos personales, por cada persona candidata serán determinados por el Consejo General y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas sin partido a diputaciones.

Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o por interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El INE vigilará el cumplimiento a esta disposición.

No pasa inadvertido a esta autoridad que el artículo 35 de la Constitución Local y el 476 del Código, establecen la prohibición para que los partidos políticos y las personas servidoras públicas lleven a cabo actos de proselitismo o se manifiesten públicamente a favor o en contra de alguna candidatura.

- 24.** Que conforme a lo señalado en el artículo 494 del Código, el Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección de personas juzgadoras, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de internet oficial del Instituto Electoral para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

- 25.** Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 500 del Código, la capacitación, designación de las personas funcionarias e integración de mesas directivas de casilla, su ubicación e instalación para la recepción de la votación se realizará en los términos dispuestos en la Ley General, el Código y los Acuerdos que emita el INE, como es lo señalado en el Acuerdo INE/CG2501/2024, emitido por la citada autoridad nacional electoral, en la que se aprobó la *“Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”*.

Sobre el particular, se precisa que el Instituto Electoral participará en la elaboración de los contenidos de los materiales de capacitación, así como en

prácticas y simulacros, todos ellos relativos a las particularidades de las elecciones locales, en términos de lo previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del INE.

- 26.** Que el artículo 503 del Código señala que, para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y la suficiencia presupuestal, determinará el modelo de las boletas electorales y sus medidas de seguridad, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras, y los materiales que serán utilizados en ésta, por lo que esta autoridad electoral será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección, determinando la cantidad de urnas que sean necesarias en cada casilla, a fin de garantizar la funcionalidad del ejercicio respectivo.
- 27.** Que en términos del artículo 508 del Código, para la elección de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la mesa directiva de casilla se realizará únicamente el escrutinio de los votos emitidos por tipo de cargo, lo cual se efectuará de manera simultánea en el siguiente orden:
- a)** Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - b)** Personas magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y
 - c)** Personas juezas integrantes del Poder Judicial en la Ciudad de México.
- 28.** Que el artículo 511 del Código prevé que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital o personal de la Dirección Distrital, de las boletas correspondiente a los votos emitidos a favor de las candidaturas, votos nulos y boletas sobrantes, el cual se realizará de manera pública, para ello el Instituto Electoral implementará las acciones necesarias para su difusión, que se llevará a cabo en los órganos desconcentrados o Consejos Distritales de

conformidad con lo previsto en el Código y los criterios emitidos por el Consejo General.

- 29.** Que, conforme a lo señalado en los artículos 513 y 514 del Código, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital o Dirección Distrital publicará los resultados obtenidos en cada elección; y una vez que se haya computado la totalidad de las elecciones, los Consejos Distritales o Direcciones Distritales remitirán al Consejo General los resultados obtenidos para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

- 30.** Que los artículos 515 y 516 del Código prevén que el Instituto Electoral haga entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva. Emitida la declaración de validez de la elección, esta autoridad electoral comunicará los resultados al TECDMX.

El TECDMX y, en su caso, el TEPJF resolverán las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, a más tardar tres días antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

- 31.** Que de conformidad con el artículo 517 del Código, las personas juzgadoras electas deberán tomar protesta ante el Congreso el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

- 32.** Que conforme a lo señalado en el artículo TERCERO Transitorio del Decreto a la Constitución local el Consejo General podrá emitir los Acuerdos que estime

necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

- 33.** Que el artículo 12, fracción VI del Reglamento Interior dispone que es atribución de las personas consejeras electorales, contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte.
- 34.** Que de conformidad con la Convocatoria Pública emitida por el Congreso para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada el 30 de diciembre de 2024, se señala que para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 se elegirán un total de 133 cargos, correspondientes a los siguientes:
- a)** 3 cargos de mujeres Magistradas y 2 cargos de hombres Magistrados que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial.
 - b)** 128 cargos para Personas Magistradas y Juezas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:
 - 33 cargos de Magistratura; y
 - 95 cargos de Juzgados.

Lo anterior, de conformidad con las tablas siguientes:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
5	3	2
Gran Total	5	

MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	12	6	6
Penal	9	4	5
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para Adolescentes	4	2	2
Gran Total	33	17	16

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	43	22	21
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	12	6	6
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	21	11	10
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	1	1	0
Gran Total	95	49	46

35. Que el Instituto Electoral, en estricta observancia a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad y objetividad, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales como ente a cargo de la función estatal de organizar elecciones en esta entidad federativa, debe realizar con eficacia y oportunidad las acciones necesarias para la preparación y organización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya actividad debe ser en estricto apego a las disposiciones normativas constitucionales y legales citadas.

En ese sentido, a fin de atender de manera eficiente y eficaz las obligaciones constitucionales y legales que le han sido encomendadas a este Instituto Electoral y dados los plazos acotados con que se cuenta, resulta necesaria la creación e integración de una Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, vinculada con la elección de los cargos integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México que se elegirán a través del voto popular, cuya jornada electiva se realizará el 1 de junio de 2025.

- 36.** Que ante un contexto inédito para el desarrollo de un proceso electoral extraordinario para la elección popular de las personas que integrarán diversos cargos del Poder Judicial Local, es que este Consejo General debe prever la ejecución de actos necesarios para la correcta consecución del mismo, motivo por el que se considera oportuna, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 del Código de la materia, la creación de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial 2024-2025.

Cabe destacar que el proceso electoral en curso es de carácter concurrente con el que se desarrolla en el ámbito federal para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, por lo que los plazos otorgados resultan particularmente acotados, lo que impone la necesidad de establecer mecanismos deliberativos y de construcción de Acuerdos breves, ágiles y expeditos que, sin menoscabar la exhaustividad en el análisis de los distintos temas que corresponderán a su ámbito competencial, otorguen celeridad en la toma de decisiones para cumplimentar la totalidad de actividades y funciones que se deben cubrir para la adecuada organización y desarrollo del proceso electivo local.

De ahí que, ante el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario, es trascendente que el Instituto Electoral debe contar con los insumos y herramientas indispensables para estar en condiciones de organizar una elección bajo los mismos estándares de calidad de los Procesos Electorales en donde se eligen cargos del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como para garantizar el derecho al sufragio libre, directo y secreto de la ciudadanía.

- 37.** Que los decretos de reforma a la Constitución y legislación local, publicados el 23 de diciembre de 2024 y que entraron en vigor al día siguiente, establecen que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Local celebre dentro de los 7 días posteriores a la entrada en vigor de tales decretos, lo que ocurrió el 26 de diciembre de 2024. También establecen que el Proceso Electoral Local Extraordinario será concurrente con el federal; que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025 y que la duración de las campañas será de cuarenta y cinco días.

En razón de lo anterior, dado que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 inició en el mes de diciembre de 2024, se estima necesaria la creación de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, con el objeto de vigilar la correcta consecución de los actos materia del presente Proceso Electoral Local Extraordinario, previstos desde las disposiciones transitorias de los referidos decretos de reforma, y que tienen que desarrollarse de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia electoral, de manera pronta y expedita, incluida la de proponer al Consejo General los proyectos de Acuerdos que se estimen necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de este proceso electoral extraordinario, sin perjuicio de que, ante temas específicos que así lo requieran y el adecuado cumplimiento de sus fines, pueda solicitar la colaboración de las áreas ejecutivas y unidades técnicas y, en sentido

amplio, con todos los órganos del Instituto que se vieran involucrados en razón de sus áreas o temas de competencia.

No obstante, dado el carácter inédito de la Comisión Provisional y los plazos acotados con los que contará para desahogar múltiples actividades de organización del proceso electivo de mérito, sus determinaciones no serán materia de análisis, revisión o ulterior discusión o aprobación por otro órgano del Instituto, con excepción del Consejo General, en su calidad de máximo órgano de decisión del Instituto.

Atento a lo expuesto, la Comisión Provisional tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- a)** Proponer al Consejo General el Plan Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en la Ciudad de México, y una vez aprobado, dar seguimiento a su ejecución.

El Plan de Trabajo y Calendario Electoral constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrollará el Instituto Electoral para cumplir con la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025. Este instrumento representa el ejercicio eficiente de recursos, mejora del proceso electoral de cuenta y cumplimiento de los principios institucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, racionalidad y máxima publicidad. La propuesta deberá atender al trabajo coordinado de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas correspondientes.

Una vez aprobado por el Consejo General, el Plan de Trabajo y el Calendario correspondiente, vigilará que se cumplan los actos y plazos establecidos.

- b)** Realizar un diagnóstico sobre la normativa interna que deba ser emitida o bien requiera modificación para la instrumentación del Proceso Electoral Extraordinario, y someta las propuestas correspondientes a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia.
- c)** Llevar a cabo, opinar y proponer actividades, proyectos, tareas, que resulten necesarias para la consecución de las actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- d)** Presentar para la consideración del Consejo General cualquier proyecto de Acuerdo que se considere necesario para la ejecución, organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Ciudad de México; con excepción de lo relativo a la implementación del voto de la ciudadanía residente en el extranjero; la que se encuentre en estado de postración y la que se encuentre en prisión preventiva, además de lo relativo a la organización de foros públicos de Debate, en términos de lo establecido en los artículos 76, 484 y 485 del Código y en relación con el séptimo párrafo de este Considerando.
- e)** Auxiliar a la presidencia del Consejo General en el establecimiento con el INE de las bases institucionales en materia de capacitación, asistencia electoral, implementación de sistemas informáticos y demás actividades que se deriven con motivo de la Elección Extraordinaria Concurrente del Poder Judicial Federal y Local.
- f)** Dar seguimiento y revisión de los sistemas informáticos que se requieran para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y coadyuvar con la autoridad electoral nacional en la implementación de aquellos sistemas informáticos que apliquen en virtud del proceso electoral concurrente o que ameriten la coordinación entre autoridades.

- g)** Llevar a cabo el seguimiento y revisión de los informes de monitoreo de publicaciones impresas y digitales sobre encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 en la Ciudad de México.
- h)** Tomar determinaciones sobre cualquier actividad y/o resolución que resulte necesaria para la realización de los actos para la adecuada organización y el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia electoral, en la forma y plazos que se señalan en la normativa correspondiente; informando de éstas al Consejo General.

38. Que de conformidad con los artículos 473, inciso f) y 494 del Código, respecto de la atribución para determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y la relacionada con la difusión de la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, así como aquellas actividades que se encuentran dentro del ámbito de atribuciones de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización; serán analizadas, discutidas y, en su caso, aprobadas por conducto de esa comisión permanente.

39. Que conforme lo establecido en los artículos 76, 484 y 485 del Código, las actividades vinculadas a la implementación del voto de la ciudadanía residente en el extranjero; las personas en estado de postración y las personas en prisión preventiva, además de lo relativo a la organización y celebración de foros públicos de Debate, serán coordinadas y atendidas a través de los órganos auxiliares que apruebe el Consejo General.

40. Que la Comisión provisional tendrá como eje rector la colegialidad en las decisiones de sus integrantes, con la participación de los órganos ejecutivos,

técnicos y distritales del Instituto, en el diseño, preparación y organización del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Que la Comisión Provisional desarrollará sus labores con base en el plan de trabajo que apruebe el Consejo General, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas.

Las convocatorias y desarrollo de las sesiones que realice la referida Comisión Provisional, atenderán lo señalado en el Reglamento de Sesiones, y en los casos no previstos, será la propia Comisión la que determine lo que en derecho corresponda.

- 41.** Que atento al carácter inédito del proceso electoral local extraordinario en curso, la vigencia de la Comisión Provisional dará inicio con la entrada en vigor del presente Acuerdo, y concluirá al finalizar el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, esto es, una vez que se hayan resuelto la totalidad de medios de impugnación que se hubieran presentado o bien que se tenga conocimiento de que no se presentó alguno, y el Tribunal Electoral Local apruebe el Dictamen correspondiente.

A la conclusión de sus actividades y cumplimiento de sus fines, la Comisión Provisional emitirá un informe final de los Acuerdos, actividades, trabajos y proyectos que conoció, atendió y desarrolló durante su funcionamiento, el cual será remitido al Consejo General para su conocimiento.

- 42.** La Comisión Provisional funcionará en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas las cuales podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta.

La referida Comisión Provisional emitirá sus determinaciones por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia de la misma tendrá voto de calidad.

Dichas determinaciones revestirán la forma de Acuerdo, opinión o informe y, en su caso, serán sometidos a consideración del Consejo General y podrán ser publicados en los estrados físicos y/o electrónicos del Instituto Electoral, además en su portal oficial en internet y las cuentas institucionales en redes sociales.

- 43.** Que de conformidad con los artículos 50, fracción V y 69 del Código; 15 del Reglamento Interior; 2, inciso B), fracción I y 44 y 45 del Reglamento de Sesiones, la Comisión Provisional se integrará por personas Consejeras Electorales del Consejo General, mismas que serán precisadas más adelante, quienes tendrán derecho a voz y voto; una Secretaría Técnica, con derecho a voz, y las personas invitadas a que se refiere el Considerando 47, tercer párrafo, con derecho a voz.

De conformidad con los artículos 96, párrafo séptimo de la Constitución Federal; Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local; y 46, párrafo quinto del Código, las representaciones de los partidos políticos o grupos parlamentarios no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones de la Comisión Provisional ni podrán emitir pronunciamiento alguno sobre sus Acuerdos, opiniones o cualesquiera de sus determinaciones.

- 44.** Que la Comisión Provisional contará con una presidencia, que estará encargada de dirigir y coordinar los trabajos de ese órgano colegiado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Sesiones.

- 45.** Que la Secretaría Técnica de la citada Comisión Provisional recaerá en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; solo tendrá derecho a voz y realizará las actividades y trabajos previstos en el artículo 49 del Reglamento de Sesiones.

Considerando que los trabajos de la presente Comisión tienen un impacto directo y transversal en las actividades y resultados de todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral, resulta imprescindible asegurar una coordinación eficaz y oportuna de las acciones derivadas de sus actividades.

Para lograr este propósito, resulta viable la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva como responsable de la Secretaría Técnica, ya que dicha figura permite articular de manera estratégica y eficiente a las áreas involucradas, fortaleciendo la comunicación, evitando duplicidades y optimizando los recursos para alcanzar los objetivos planteados.

- 46.** Que serán Personas Invitadas a todas las sesiones de la Comisión Provisional las personas titulares y/o encargadas de despacho de la Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral, quienes solo contarán con derecho a voz, y su participación se limitará a los temas que se encuentren vinculados en el ámbito de atribuciones de las áreas a sus cargos.

Dada la dinámica y los cortos plazos del actual proceso extraordinario, las propuestas de adición, mejora o modificación que, en su caso, presenten las consejerías invitadas deberán realizarse dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Sesiones para ser sometidos a la deliberación correspondiente.

La Presidencia de la Comisión Provisional invitará a todas sus sesiones a las demás consejerías electorales que no integran la comisión, quienes tendrán derecho de voz; así mismo podrá invitar a personal adscrito a los órganos ejecutivos, técnicos o distritales de este Instituto Electoral, así como a personas servidoras de otros organismos constitucionales autónomos, entes públicos, o de los poderes públicos de la Ciudad de México para el desarrollo de un tema específico que se atienda en la sesión que se celebre para tal efecto. En todo caso, las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz, y podrán intervenir de conformidad con la invitación que se les extienda para tal efecto.

- 47.** Que la Comisión Provisional sesionará previa convocatoria que emita la Presidencia de ese órgano colegiado. Tales sesiones podrán tener el carácter de ordinarias; extraordinarias o urgentes, en términos del Reglamento de Sesiones.

48. Que el artículo 69, párrafo segundo del Código, dispone que las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General durante el tiempo de su encomienda; por lo que, en el caso específico de la Comisión Provisional, se considera que dicho órgano colegiado se integre por una Presidencia y tres personas Consejeras Electorales, en razón de que será el órgano que dará seguimiento y supervisará los trabajos, actividades y proyectos que se implementen en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, con las excepciones señaladas en el Considerando 38 de este Acuerdo, por lo que sus actividades serán de suma importancia para el debido seguimiento de las actividades en cada una de las etapas de dicho proceso comicial.
49. Que de conformidad con los artículos 50, fracción V y 69 del Código, este Consejo General determina que la integración y designación de la Presidencia de la Comisión Provisional se conformará de lo siguiente manera:

**Presidencia e Integrantes de la Comisión Provisional
con derecho a voz y voto**

C.E. Ernesto Ramos Mega	Presidencia.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.

**Integrante
con derecho a voz**

Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo	Secretaría Técnica.
-----------------------------------------------------	---------------------

**Personas Invitadas
con derecho a voz**

Personas Consejera Presidenta y Consejeras Electorales.
Titular de la Secretaría Administrativa.
Titulares de las Direcciones Ejecutivas.
Titulares de las Unidades Técnicas.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, la cual tendrá vigencia, atribuciones y funciones de conformidad con lo razonado en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la integración y designación de la Presidencia e Integrantes, así como de la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo, de la siguiente manera:

**Presidencia e Integrantes de la Comisión Provisional
con derecho a voz y voto**

C.E. Ernesto Ramos Mega	Presidencia.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.

**Integrante
con derecho a voz**

Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo	Secretaría Técnica.
-----------------------------------------------------	---------------------

**Personas Invitadas
con derecho a voz**

Personas Consejera Presidenta y Consejeras Electorales.
Titular de la Secretaría Administrativa.
Titulares de las Direcciones Ejecutivas.
Titulares de las Unidades Técnicas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

CUARTO. Se autoriza a la Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, para revisar y resolver los casos que no estén previstos en el presente Acuerdo.

QUINTO. Las actividades vinculadas con el desarrollo e implementación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 que se encuentran dentro del ámbito de atribuciones de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, serán analizadas, discutidas y, en su caso, aprobadas por conducto de esa comisión permanente, en términos de lo previsto en el Considerando 38 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente Acuerdo a todo el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante circular.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

OCTAVO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS